

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3881 *REAL DECRETO 201/2002, de 18 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro.*

El artículo 38.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, hoy artículo 40.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que la planificación se realizará mediante los Planes Hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional.

Por su parte, el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, aprobó los Planes Hidrológicos de cuenca que habían sido elaborados por cada Confederación Hidrográfica o Administración hidráulica competente. Los Planes Hidrológicos de cuenca se entienden como el conjunto interrelacionado de documentos informados favorablemente por los respectivos Consejos del Agua de cada cuenca, y por la Comisión de Gobierno de la Junta de Aguas, en el caso de las cuencas intracomunitarias de Cataluña.

La referida aprobación se ha realizado al amparo de lo previsto en el artículo 38.5 de la Ley de Aguas, hoy artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas.

El Plan Hidrológico único de la cuenca del Ebro, informado favorablemente por el Consejo del Agua de la cuenca el 15 de febrero de 1996, es aprobado en el artículo 1.h) del Real Decreto 1664/1998.

En la sesión del Consejo del Agua de la cuenca del Ebro, celebrada el día 12 de julio de 2001, el segundo punto del orden del día fue «Acuerdo de adaptación del Plan Hidrológico de cuenca al nuevo régimen expropiatorio de las obras incluidas en el Pacto del Agua de Aragón (asunción de la tramitación y pago de los expedientes de expropiación por parte de la Administración del Estado)».

El Consejo del Agua aprobó la propuesta de modificación, por adición, del inciso inicial del artículo 50.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro en los siguientes términos: «con carácter previo se asume que el plan hidrológico incluye, en toda su extensión y contenidos, y por tanto también dentro de este apartado, la resolución aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón en su sesión de 30 de junio de 1992 relativa a criterios sobre política hidráulica en la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Pacto del Agua), que figura en el anejo 5 de la normativa, excepto en lo relativo a las actuaciones previas de expropiación tendentes a la disponibilidad efectiva de los terrenos necesarios para la ejecución de todas las obras de regulación del Pacto del Agua, así como las actuaciones precisas para la reposición de servidumbres y servicios a que haya lugar, que se asumen por la Administración del Estado, salvo aquellas actuaciones previas de expropiación que hayan sido iniciadas por la Diputación General de Aragón, cuya tramitación y pago seguirá correspondiendo a esa Administración Autonómica. (...)».

Esta propuesta ha sido informada favorablemente por el Consejo Nacional del Agua el 25 de julio de 2001 y por el Instituto Aragonés del Agua el 28 de diciembre del mismo año. Asimismo, y de conformidad con la disposición adicional novena, 4, de la Ley de las Cortes de Aragón 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de modificación de aquélla, de 8 de febrero, la propuesta debe entenderse informada favorablemente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón,

al haber transcurrido más de dos meses desde que fuera solicitado el preceptivo informe, sin que dicho Consejo se haya pronunciado de manera expresa.

Cumpliendo, de este modo, lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Aguas y en los artículos 99 a 101 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, para proceder a la modificación de los Planes Hidrológicos de cuenca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro.*

Se aprueba la modificación del artículo 50.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, en los términos propuestos por el Consejo del Agua de la cuenca del Ebro e informados favorablemente por el Consejo Nacional del Agua.

Disposición final primera. *Publicación y edición.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, el Ministerio de Medio Ambiente dispondrá lo necesario para la puesta a disposición del público del contenido íntegro de la modificación ahora aprobada.

Disposición final segunda. *Modificación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro.*

El Ministerio de Medio Ambiente incluirá la modificación ahora aprobada entre las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, recogidas en el anexo de la Orden de 13 de agosto de 1999, dictada en cumplimiento de la disposición final única del citado Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Medio Ambiente,
JAIME MATAS I PALOU

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3882 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del anejo de la Orden

de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

La Orden ECO/146/2002, de 30 de enero, del Ministerio de Economía establece en su apartado primero que las tarifas industriales recogidas en la Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, así como los precios de cesión resultantes de la misma, seguirán en vigor en tanto no se establezca el nuevo sistema tarifario en desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, en el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.

En desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/302/2002, de 15 de febrero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su disposición transitoria única dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 20 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2004.

El apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria efectuará los cálculos y pro-

cederá a la publicación mensual en el «Boletín Oficial del Estado» de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día 1 de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de marzo de 2002, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

Suministros de gas natural como materia prima:

Precio gas natural PA: 1,1014 cents/kWh (en euros).

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 25 de febrero de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.